

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00273-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Consuelo Aguirre Orozco contra Víctor Hugo Giraldo González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00273-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, atendiendo a que se librándose el mandamiento de pago por concepto de intereses de moratorios a partir del 25 de enero de 2020, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, y no a partir del 21 del mismo mes como fue solicitado, pues aun la obligación no se encontraba en mora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Víctor Hugo Giraldo González y a favor de María Consuelo Aguirre Orozco por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.420.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001 con fecha de vencimiento del 24 de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta el 20 de enero de 2020, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 25 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rubén Darío Duque Gaviria portador de la T.P. 65.675 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682fd96939b9ff6dff4eedc9846902fe0779b0287937b82c16bee00796dc25b7

Documento generado en 23/07/2020 04:22:09 p.m.